



Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY Nº 2729-I

Título I
Disposiciones generales
Del Presupuesto de Gastos y Recursos de la
Administración Pública Provincial

ARTÍCULO 1º.- Se fija en la suma de PESOS DOS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (\$2.347.475.251.000) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Descentralizados) y en PESOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL (\$18.056.036.000), las Aplicaciones Financieras para el Ejercicio Fiscal Año 2025, con destino a las finalidades que se indican a continuación, detalladas analíticamente en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
1 – Administración Gubernamental	525.985.144.000	21.970.806.000	6.910.619.000	554.866.569.000
2 – Seguridad	194.526.594.000	5.363.131.000	0	199.889.725.000
3 – Servicios Sociales	1.101.744.458.000	189.053.966.000	0	1.290.798.424.000
4 – Servicios Económicos	171.655.685.000	122.971.765.000	84.418.000	294.711.868.000
5 – Deuda Pública	14.203.702.000	0	11.060.999.000	25.264.701.000
Erogaciones Administración Pública Provincial	2.008.115.583.000	339.359.668.000		2.347.475.251.000
Aplicaciones Financieras			18.056.036.000	18.056.036.000
TOTALES	2.008.115.583.000	339.359.668.000	18.056.036.000	2.365.531.287.000

ARTÍCULO 2º.- Se estima en la suma de PESOS DOS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$2.347.554.958.000), el Cálculo de Ingresos Corrientes y Recursos de Capital de la Administración Pública Provincial y en DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL (\$17.976.329.000) las Fuentes Financieras para el Ejercicio 2025, destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Ingresos Corrientes	2.299.574.302.000
Recursos de Capital	47.980.656.000
SUBTOTAL	2.347.554.958.000
Fuentes Financieras	17.976.329.000
TOTAL	2.365.531.287.000



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2729-I.-

ARTÍCULO 3°.- Se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$463.725.644.000) los importes correspondientes a Erogaciones Figurativas (que se incluyen en Planillas Anexas), las que constituyen autorizaciones legales para imputar erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los Aportes y Contribuciones para Administración Central, Organismos Descentralizados y Poderes Legislativo y Judicial, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos.

ARTÍCULO 4°.- Se estima el siguiente Resultado Financiero sin Erogaciones Figurativas, cuyo detalle figura en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones Corrientes y de Capital (Artículo 1°)	2.347.475.251.000
Recursos Corrientes y de Capital (Artículo 2°)	2.347.554.958.000
RESULTADO FINANCIERO SIN FIGURATIVOS	79.707.000

Asimismo, se indica a continuación el Financiamiento Neto, según el siguiente detalle:

FUENTES FINANCIERAS	17.976.329.000
Disminución de la Inversión Financiera	10.876.329.666
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	7.100.000.000
APLICACIONES FINANCIERAS	18.056.036.000
Inversión financiera	6.995.037.000
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	11.060.999.000
FINANCIAMIENTO NETO	-79.707.000

ARTÍCULO 5°.- Se pueden contraer obligaciones, susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a aprobarse para ejercicios posteriores. En estos casos se autoriza a comprometer en cada Ejercicio los créditos necesarios para atender la obligación de pago de cada año.

ARTÍCULO 6°.- Se establece que la cantidad de cargos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Poderes Legislativo y Judicial, es la que se incorporan en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total de Erogaciones fijadas en el Artículo 1°. Asimismo, cuando los Recursos Corrientes y de Capital y/o las Fuentes Financieras efectivamente recaudados superen los montos previstos por la presente ley, el Poder Ejecutivo puede incrementar el Cálculo de Recursos, las Fuentes Financieras y el Presupuesto de Gastos sin modificar el Equilibrio Presupuestario. El Poder Ejecutivo puede efectuar transferencias y modificaciones de categorías dentro de una misma Planta o entre ellas con la sola limitación de no incrementar la suma total de las categorías fijadas en los Artículos 6°, 31 y 32 en su conjunto.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2729-I.-

ARTÍCULO 8°.- Los fondos provenientes de la Venta de Bienes del Estado, Reembolso de Préstamos de la Administración Central y los Remanentes de Ejercicios Anteriores del Sector Público Provincial, ingresan al Tesoro Provincial durante el Ejercicio Fiscal Año 2025, con destino al financiamiento de Erogaciones a cargo del Estado, cuando el Poder Ejecutivo así lo determine. Quedan excluidos de esta facultad:

- 1) Los fondos destinados al Programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado "Mosca de los Frutos".
- 2) Los recursos previstos por la Ley N° 568-I; de Promoción Agrícola e Industrial.
- 3) Los Fondos Nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 9°.- Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto puede ajustarse en función de las sumas que se perciban con la retribución de los servicios prestados.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las Partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones originadas en leyes, decretos, resoluciones o convenios, tanto con la Nación o Entes del Gobierno Nacional y Provincial, como con los organismos financieros internacionales, con vigencia en el ámbito provincial. Dicha autorización está limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiéndose modificar el Equilibrio Presupuestario.

ARTÍCULO 11.- Las Erogaciones a atender con Recursos y/o Fuentes Financieras con Afectación Específica (cuyo destino presupuestario no puede transferirse), deben ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a la cifra recaudada de aquellos, salvo que el ingreso de Recursos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso, tales erogaciones están limitadas a los créditos autorizados en el Artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- En caso de que existan mayores ingresos que los calculados en los rubros en que corresponda asignar participación, se autoriza al Poder Ejecutivo a reajustar los créditos que excedan los originariamente previstos.

ARTÍCULO 13.- Los Organismos que perciban Recursos Figurativos autorizados por la presente ley, sólo utilizan tal Contribución Figurativa del Tesoro Provincial cuando no existan disponibilidades provenientes de recursos propios en cantidad suficiente. La excepción a esta norma puede ser establecida por el Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. No se consideran incluidos en el concepto anterior los recursos afectados.

ARTÍCULO 14.- Se autoriza a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a adecuar las remuneraciones en sus respectivos ámbitos. Se faculta al Poder Ejecutivo, a otorgar Beneficios Sociales y Prestaciones No Remunerativas, en forma compatible con la Legislación Nacional Laboral y Previsional vigente, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a adecuar las partidas presupuestarias necesarias. Debe tenerse presente lo establecido en las leyes de Emergencia Administrativa y Financiera.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2729-I.-

ARTÍCULO 15.- Se dispone el ingreso como Contribución al Tesoro Provincial, con destino a la atención de Gastos a cargo del Estado Provincial, los importes que se indican a continuación:

CONTRIBUCIONES AL TESORO PROVINCIAL	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Fondos Propios Boletín Oficial Ley N.º 399-I	1.500.000
MINISTERIO DE MINERÍA Regalías Mineras	14.927.405.000
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO E INNOVACIÓN Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones	753.404.000
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, AGUA Y ENERGÍA IPV (Instituto Provincial de la Vivienda)	36.000.000

El Poder Ejecutivo puede modificar los importes determinados en razón de las mayores recaudaciones o Economías de Ejecución que se produzcan, respecto del Presupuesto año 2025.

El Poder Ejecutivo determina los plazos y condiciones de pago de la contribución dispuesta por el presente artículo, facultando a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a debitar, de las Cuentas Bancarias respectivas, los importes no ingresados oportunamente.

ARTÍCULO 16.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a tramitar aportes provenientes del Tesoro Nacional y contraer obligaciones con el Gobierno de la Nación o acudir a fuentes alternativas de fondos, u otorgar avales o garantías, con las limitaciones dispuestas por los Programas de Asistencia Financiera, u otros que los sustituyan o reemplacen, aprobados por leyes provinciales, conforme a las condiciones del mercado, con personas físicas o jurídicas que operen legalmente en la República Argentina o en el exterior, cuyo objeto social sea posible de concretar, pudiendo garantizar las operaciones con los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N° 23548) o cualquier otro régimen que lo modifique o sustituya, o ceder en pago los fondos antes indicados. Cuando el monto del Financiamiento supere el veinte por ciento (20 %) del Presupuesto Total de Gastos, el Poder Ejecutivo debe sancionar una Ley conforme al Artículo 189, Inciso 18), de la Constitución Provincial. Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a ejecutar operaciones de crédito público para reestructurar y canjear la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación en la medida que ello implique su regularización o un mejoramiento de los montos, plazos o intereses de las operaciones originales.

ARTÍCULO 17.- Se autoriza durante el Ejercicio Fiscal 2025, al Poder Ejecutivo, a pedido fundado del Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a utilizar financiera y transitoriamente, hasta el ochenta por ciento (80 %) de los fondos, afectados o no, de todas las cuentas oficiales existentes en el ámbito del Sector Público Provincial, debiendo informar a la Cámara de Diputados cada vez que haga uso de esta facultad, dentro del plazo de treinta (30) días de ejercida, rindiendo cuenta documentada, en los términos del Artículo 44 de la Constitución Provincial. Esta autorización no comprende:



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2729-I.-

- 1) Los fondos provenientes de la Venta de Tierras Fiscales.
- 2) Los fondos destinados al programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado "Mosca de los Frutos".
- 3) Los recursos previstos por la Ley Provincial N° 568-I, de Promoción Agrícola e Industrial.
- 4) Los Fondos Nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 18.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial (Administración Pública Provincial), al pago de una suma de dinero, o cuando sin pronunciamiento judicial, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, deben ser satisfechos con el crédito que para el Ejercicio Año 2025 se establece como límite máximo en la suma de QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) en Obligaciones a Cargo del Tesoro, monto que no puede ser modificado, salvo que el pago corresponda a personas con setenta (70) o más años de edad, que sea el titular originario del crédito y que la causa sea salarial o previsional. También se puede ampliar cuando las finanzas públicas lo permitan.

Para el caso en el que la Partida establecida en el párrafo anterior careciera de saldo suficiente, el Poder Ejecutivo debe efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el Ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Hacienda y Finanzas debe tomar conocimiento fehaciente de la obligación antes del 31 de marzo del año correspondiente al envío del Proyecto.

Los Recursos asignados por la Cámara de Diputados se afectan al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial o ingreso a Tesorería en el resto de los casos y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente Ejercicio Fiscal.

Las Deudas Consolidadas se rigen por la legislación correspondiente.

Debe tenerse presente lo establecido en las Leyes de Emergencia Administrativa o Financiera vigentes.

ARTÍCULO 19.- Se prorroga por el término de un (1) año, contado a partir del 1° de enero de 2025, las suspensiones previstas en el Artículo 5° de la Ley N° 531-P, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 20.- Se autoriza al Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la Ley N° 2476-I, de Administración Financiera, o la que lo sustituya en el futuro.

Para tales efectos y en cumplimiento de los fines consignados en el presente, se exceptúa a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de las previsiones contenidas en las normativas de contención del Gasto Público y de Emergencia Pública en vigencia y que en consecuencia se dicten, en lo referido a la readecuación, reubicación o designación del personal que se considere necesario.

ARTÍCULO 21.- Si como consecuencia de la Ejecución de Erogaciones y Recursos previstos en la estructura proyectada en el presente Presupuesto, las normas o procedimientos actuales dificultan su concreción, por oponerse a lo prescripto por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal o a la aplicación de herramientas del Sistema Integrado de Información Financiera, el Poder Ejecutivo puede adecuar dichas normas.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2729-I.-

ARTÍCULO 22.- Se fija en el UNO POR CIENTO (1%) del total del Presupuesto, el porcentaje previsto en los Incisos 3) y 4), del Artículo 36 de la Ley N° 2476-I, por cada modificación.

ARTÍCULO 23.- Se suspende por el término de un (1) año, contado a partir del 1° de enero de 2025, la Ley N° 457-J.

Título II Del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTÍCULO 24.- Se detallan en Planillas Anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ley.

Título III Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados

ARTÍCULO 25.- Se detallan en Planillas Anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ley.

Título IV Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Poderes Legislativo y Judicial

ARTÍCULO 26.- A los fines de la determinación de los porcentajes fijados por las Leyes N° 401-I y N° 413-E, se deducen de las Erogaciones Corrientes los siguientes conceptos:

- 1) Transferencia por coparticipación a municipios, según Ley N° 1811-P.
- 2) Obligaciones derivadas de Jubilaciones y Pensiones.
- 3) Las Erogaciones Provenientes de Fondos Provinciales y/o Nacionales con Afectación Específica y las Erogaciones de los Organismos pertenecientes al Artículo 11 de la Ley de Presupuesto Provincial Año 2005 y anteriores.
- 4) Los mayores egresos que incurra la provincia como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del Gobierno Nacional.
- 5) Para cada uno de los Poderes Legislativo y Judicial, el importe que le corresponde al otro.

ARTÍCULO 27.- Se fija en PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL (\$138.135.056.000), el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial, (sin incluir el Presupuesto de la Cuenta Especial), el que se establece en Planillas Anexas, equivalente al DIEZ CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMAS por ciento (10,32 %).

ARTÍCULO 28.- Se fija en PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$19.545.628.000), el Presupuesto del Poder Legislativo (sin incluir el Presupuesto de la Cuenta Especial), el que se establece en Planillas Anexas, equivalente al UNO CON SESENTA CENTÉSIMAS por ciento (1.60 %).

ARTÍCULO 29.- Las Transferencias referidas a los Artículos 27 y 28, se realizan en forma semanal y automática, garantizando específicamente el gasto presupuestado para los Poderes Legislativo y Judicial según lo establecido en la



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2729-I.-

Constitución Provincial, y hasta el monto fijado en los artículos citados anteriormente.

ARTÍCULO 30.- Se autoriza a los Poderes Legislativo y Judicial a modificar las Planillas Anexas, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la presente ley.

Así mismo, se autoriza al Poder Legislativo a disponer, mediante decreto, un adicional no remunerativo y no bonificable en concepto de gastos de representación, al Presidente Nato, Diputados, Secretario Administrativo y Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, Secretario de Bloque y Directores de Bloque. La partida correspondiente a este adicional no está comprendida en el presupuesto asignado al Poder Legislativo por el artículo 28, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, deberá realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Título V Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Fondos fiduciarios

ARTÍCULO 31.- Se fija en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de Operación para el Año 2025 de los siguientes Organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

FONDOS FIDUCIARIOS	IMPORTES
TOTAL FONDOS FIDUCIARIOS	69.626.343.000
Fondo PIEDE	5.435.578.000
Centro Judicial de San Juan	1.750.000.000
Fondo Especial para la Interconexión en 500 kv	39.257.985.000
Infraestructura Proyecto Gualcamayo	3.670.000.000
Infraestructura Proyecto Lama-pascua	3.036.800.000
Área de Reserva Biosfera San Guillermo	895.980.000
Infraestructura Proyecto Casposo-Ley 8185	280.000.000
Infraestructura Proyecto Rajo Argentina	500.000.000
Infraestructura Fase 6- Veladero	14.800.000.000

Título VI Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Obras Sociales

ARTÍCULO 32.- Se fija en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de Operación para el Año 2025 de los siguientes Organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

OBRAS SOCIALES	IMPORTES
TOTAL OBRAS SOCIALES	210.116.208.000
Dirección de Obra Social de la Provincia	203.316.208.000
Dirección del Programa Federal de Salud (PRO.FE)	6.800.000.000

En caso que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales,



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2729-I.-

Transferencias y otros gastos operativos de Obras Sociales, el Poder Ejecutivo puede incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario pura y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones.

La cantidad de cargos para cada Organismo es la establecida en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Título VII
Del Presupuesto de Gastos y Recursos
de Otros Entes

ARTÍCULO 33.- Se fija en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de operación para el Año 2025 de los siguientes Organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

OTROS ENTES	IMPORTES
TOTAL OTROS ENTES	64.588.528.000
Caja de Acción Social de la Provincia	21.007.612.000
Caja Mutual de la Provincia	43.580.916.000

En caso que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales, Transferencias y Otros Gastos, el Poder Ejecutivo puede incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario pura y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones.

La cantidad de cargos para cada Organismo es la establecida en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Título VIII
Del Presupuesto de Gastos y Recursos
de Empresas del Estado

ARTÍCULO 34.- Se fija en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de operación para el Año 2025 de las siguientes Empresas, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

EMPRESAS DEL ESTADO	IMPORTES
TOTAL EMPRESAS DEL ESTADO	161.628.093.000
Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado	3.074.400.000
San Juan INNOVA Sociedad del Estado	8.150.081.000
Agencia Calidad San Juan	4.400.000.000
Obras Sanitarias Sociedad del Estado	136.690.692.000
Agencia San Juan Del Bicentenario SEM	4.880.000.000
Agencia Deporte San Juan SEM	4.432.920.000

Título IX
Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 35.- Se debe presentar ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, durante el Ejercicio 2025, un cronograma de actividades



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2729-I.-

que contemple las adecuaciones necesarias que estuvieran pendientes, para la inclusión de la totalidad de los organismos o fondos existentes que no consoliden en el Presupuesto General y la finalización de dicho proceso de inclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 25917(según texto sustituido por el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 27428), del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 36.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda, a limitar los compromisos en función de lo efectivamente recaudado durante el ejercicio, o proveniente de ejercicios anteriores.

Asimismo, si se produjeran mayores recaudaciones durante el ejercicio, con relación al cronograma de recaudación mensual prevista, el Poder Ejecutivo puede incrementar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos, en la medida de los incrementos producidos, sin modificar el Equilibrio Presupuestario.

ARTÍCULO 37.- Se fija el valor del índice uno (1) en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), que rige para el régimen de contrataciones, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley que lo estipula.

ARTÍCULO 38.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2729-I.-

PLANILLA ANEXA DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL RECAUDACIÓN PROYECTADA PARA EL AÑO 2025 METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS RECURSOS

De Jurisdicción Provincial Recursos Tributarios

Se proyecta que la recaudación de los recursos tributarios para el ejercicio fiscal 2025 alcance los \$279.408.000.000. La metodología de estimación se basa en los principios establecidos en el Artículo 16 de la Ley N.° 25.917 (Ley de Responsabilidad Fiscal) y contempla tanto las tendencias observadas en la ejecución presupuestaria del período enero-septiembre de 2024, como las proyecciones para octubre-diciembre, calculadas mediante tasas de crecimiento promedio mensual derivadas del análisis del contexto actual.

La estimación se fundamenta en un análisis integral del entorno económico nacional, con énfasis en la evolución provincial. Asimismo, incorpora el plan estratégico de la Dirección General de Rentas (DGR) para el 2025, el cual prevé un crecimiento interanual del 28 %, ajustado por las variaciones estacionales propias de cada tributo y excluyendo cualquier concepto extraordinario que pueda distorsionar las proyecciones, como es el caso de la Ley 2270-J de Apoyo a la Inversión Privada en la Provincia, la Ley 2197-F de Régimen de Promoción Cultural y la Ley 2646-I que establece el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias (Moratoria 2024).

El incremento proyectado en la recaudación refleja además el impacto positivo de la modernización de procesos en la DGR, particularmente a través de la digitalización de trámites y servicios, que actualmente abarcan más del 90% de las gestiones realizadas por los contribuyentes.

Certificaciones y Gestión de Calidad

Es relevante destacar que la Dirección General de Rentas opera bajo estándares internacionales de calidad, avalados por la certificación de normas ISO 9001:2015. En marzo de 2024, se logró la Recertificación de estos estándares tras exhaustivas auditorías de certificación y seguimiento realizadas por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM). Este logro refuerza el compromiso de la institución con la mejora continua de sus procesos y servicios.

Herramientas Administrativas y Facilidades de Pago

La DGR ha implementado un conjunto de herramientas administrativas de carácter persuasivo, diseñadas para fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y fortalecer la conciencia fiscal de los contribuyentes. Entre estas herramientas se incluyen cruces de información con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA, ex AFIP) y otros organismos, análisis detallados de declaraciones juradas, monitoreo de pagos anticipados (retenciones



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2729-I.-

y percepciones), intimaciones, contacto directo vía telefónica y operativos de campo con visitas domiciliarias a contribuyentes.

Adicionalmente, la vigencia del Régimen de Facilidades de Pago Permanente contribuye a reducir la morosidad y facilitar la regularización de deudas fiscales. Este régimen se complementa con una serie de opciones de pago electrónico, incluyendo débito automático, transferencias bancarias, Interbanking, Plus Pagos, DEBIN, pagos con tarjetas de crédito y débito, descuentos de haberes y el sistema de ventanilla única en el Banco San Juan.

La DGR también ha integrado sus servicios a la plataforma Ciudadano Digital, permitiendo un acceso más directo y eficiente a través de su página web, donde los contribuyentes pueden gestionar y abonar sus obligaciones fiscales desde la comodidad de sus hogares.

Modernización y Digitalización

En línea con el proceso de modernización y actualización tecnológica, la DGR ha optimizado sus herramientas de gestión informática, promoviendo la interacción ágil y eficiente entre la administración y los contribuyentes. Este esfuerzo incluye incentivos para el pago de impuestos en línea mediante descuentos especiales, consolidando así un ecosistema tributario más accesible y orientado a la comodidad del ciudadano.

Proyección por Principales Impuestos

La proyección detallada para los principales impuestos se presenta a continuación, basada en los métodos previamente descritos y ajustada a los indicadores económicos vigentes.

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Para el año 2025, se estima una recaudación de \$203.522.000.000, lo cual se ha calculado en base a un análisis exhaustivo del comportamiento histórico del impuesto, las condiciones económicas actuales y las medidas específicas implementadas para optimizar el control formal y material de los contribuyentes locales, los sujetos de Convenio Multilateral y los agentes de recaudación.

En este marco, el Plan Estratégico de Recaudación 2025 intensificará los controles sobre inconsistencias en las bases imponibles, alícuotas y deducciones. Además, se redefinirá el tratamiento de los Grandes Contribuyentes, que históricamente han aportado el 75 % de la recaudación total anual, frente al 25 % de los medianos y pequeños contribuyentes.

2) Impuesto a la Radicación de Automotores:

La recaudación proyectada para este tributo asciende a \$30.172.000.000. La metodología de estimación considera: los valores actualizados de los vehículos en 2024, según las tablas de la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), el índice de cumplimiento voluntario registrado en 2024 y los planes de recupero de deuda de ejercicios anteriores, utilizando un enfoque segmentado según la antigüedad de las obligaciones pendientes.

Cabe mencionar que las recientes modificaciones normativas implementadas por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante las Resoluciones 272/2024 y 142/2024 del Ministerio de Justicia, podrían generar un impacto desigual. Aunque se simplifican ciertos trámites, también introducen desafíos legales y administrativos, especialmente en lo que respecta a los controles fiscales vinculados al Registro Automotor.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2729-I.-

3) Impuesto Inmobiliario:

Se prevé una recaudación de \$12.784.000.000. La estimación combina los avalúos fiscales proyectados para 2025, los índices de cumplimiento del año en curso y los ingresos esperados por recupero de deuda. Las acciones planificadas incluyen intimaciones periódicas para garantizar el pago oportuno de este tributo.

- 4) Impuesto de Sellos:** Se espera recaudar \$20.028.000.000, cifra que refleja la recuperación económica gradual de la provincia. La estimación se fundamenta en la metodología general aplicada y en un análisis específico del comportamiento tributario en contextos de reactivación económica.

De Jurisdicción Nacional

La recaudación proyectada para el año 2025, referido a los Recursos de Jurisdicción Nacional (que comprende las distintas fuentes de financiamiento), alcanzará según las estimaciones, el orden de los \$1.766.120.500.000. El cálculo de recursos se basó en las pautas macrofiscales remitidas por Nación para el Ejercicio 2025.